

La única que puede cabernos es, que á virtud de nuestros esfuerzos, el país saque las mayores ventajas, y que la resolución de la asamblea á que pertenecemos, interprete fielmente su rectitud y patriotismo.

Si hay quien desee facilitar la ejecución del camino de hierro y evitarle tropiezos, son de seguro los que forman la minoría de la comisión: por eso hemos llamado al representante de la empresa; por eso la hemos exhortado á que no dé indicios de poner en duda la probidad nacional; por eso la hemos invitado á encerrar sus deseos de lucro, dentro de límites que hagan posibles los beneficios del camino de hierro; por eso le hemos recomendado que no ponga estorbo al desarrollo en el país del espíritu de empresa; por eso la hemos conjurado, en fin, á que salve las distancias entre ella y la comisión. Esa distancia era el decoro nacional, las garantías para la prosperidad del comercio, el porvenir de las mejoras materiales, y no podía salvarla ni la comisión ni el congreso. La compañía concesionaria no quiso hacerlo, porque ha concebido cierta seguridad en el triunfo; pero si ve que el gobierno y la cámara permanecen en la posición que les marca la dignidad, la justicia y el patriotismo, tendrá que venir á términos de razón y de cordura, y encontrará á los representantes del país llenos del espíritu de conciliación y de generosidad. No limitaremos la prodigalidad de las anteriores concesiones; no pediremos que la subvención disminuya, ni que se le dé la base racional adoptada en otros países: exigiremos solo que la empresa del camino de hierro no quiera humillar á la nación; que no quiera absorberse todo el fruto de los sacrificios públicos; que no levante estorbos para que se multipliquen en el país las grandes mejoras. Este es el único espíritu del voto particular que hemos tenido el honor de someter al congreso, y que le pedimos admita de preferencia al proyecto que se discute.

La subsistencia del decreto en los términos que lo propone el dictámen, no es conforme ni á las opiniones que ha mostrado antes de ahora la mayoría de la comisión, ni á las que tiene expresadas la cámara, ni siquiera á las del gobierno. No hay que olvidar la iniciativa que el actual ministro de fomento hizo al congreso de 61, recomendando que no se llevase á efecto el pago del 15 p. 100 de amortización en acciones, como lo establece la concesión de noviembre y lo consulta la mayoría de la comisión. El C.

Balcárcel decía en esa iniciativa que todavía no ha retirado, que el comercio de Veracruz y de Tampico estaban sufriendo grandes perjuicios por esa especie de pago, y que era urgentísimo suspenderlo para cortar el mal, mientras el congreso resolvía sobre el negocio del camino de hierro, sujeto entonces, como ahora, á su revisión. Otra vez he leído en este lugar esa iniciativa que ahora tengo también en las manos, y cuya lectura no repito por no fatigar más la atención de la asamblea.

Recuérdese que están todavía por resolver las solicitudes del ayuntamiento de Veracruz y del comercio de Tampico, contra esa parte de la subvención concedida á la empresa del ferrocarril; que el vecindario de Puebla ha hecho también una petición contra la subsistencia del decreto de 27 de noviembre; que la legislatura del mismo Estado formuló una iniciativa en el mismo sentido; que además ha hecho suyo nuestro voto particular, y que nada se ha acordado aún sobre la petición de los agricultores de Apam.

La opinión pública sobre lo que perjudican al interés nacional algunas de las estipulaciones que ese dictámen deja en pie, no puede, pues, estar más declarada. El país vería de mal ojo que teniendo sus mandatarios en este momento la oportunidad de asegurarle todos los beneficios de que es susceptible el camino de hierro á Veracruz, abandonasen la causa del interés nacional, poniéndose del lado de una compañía extranjera.

El gobierno seguirá aplastando por todas partes la rebelión, y las maquinaciones de la Habana no pasarán de un suello insensato que provoque risa, mientras nuestro orden público se apoye sobre los intereses generales de la sociedad. Si los abandonásemos anteponiendo los de una empresa extranjera, se armarían de pretextos los facciosos, y comprometeríamos hasta la paz del porvenir.

Utilicemos nuestra experiencia y la de los otros pueblos. Todas las crisis de nuestra infancia política, todos los peligros por que ha pasado nuestra nacionalidad, vienen de que la república, cándida é inexperta, comenzó á hacer uso de su soberanía, se lanzó en las operaciones de crédito, contrajo empréstitos ruinosos, sin las garantías y sin las precauciones que se usan en otros países. Conviene multiplicar los caminos de hierro, y favorecer las empresas de mejoras materiales; pero con la sabia cautela que emplean

otros pueblos más experimentados que nosotros; de lo contrario, perseguiremos un fantasma de mejoras, y lejos de levantarnos al nivel de las naciones prósperas, seremos su ludibrio por nuestra torpeza. Es notorio que en este negocio se han cometido grandes errores; pero, ¿por qué no hemos de repararlos cuando podemos hacerlo sin herir ningún interés legítimo? ¿Por qué el congreso, cuyos trabajos han llenado de luz esta cuestión, se contentaría con ver los vicios y las omisiones, sin remediar al menos los de mayor trascendencia?

Si México, cuyo porvenir depende en gran parte de las mejoras materiales, las viese con indiferencia, merecería que se le considerase en el mundo como un pueblo imbecil y predestinado á la perdición. Pero cabe otra especie de imbecilidad, y es la de aspirar al bien, y no saber crearle sus condiciones; la de anhelar una mejora, y no buscar las garantías con que se asegure su carácter benéfico. A esta especie de imbecilidad nos empuja el dictámen de la comisión. Lo que el voto particular consulta es, que sigamos á los otros pueblos por el camino de la civilización, pero que vayamos pisando sobre sus huellas; que nuestra nación se muestre tan ilustrada como las otras naciones; que nuestro gobierno se muestre tan previsor como los otros gobiernos.

Yo no creo que, como lo decía el primero de los oradores que han defendido el dictámen, los miembros del congreso vengán á esta discusión con resoluciones preconcebidas, ciegas é irrevocables; yo no creo que ninguno de los representantes del país traiga aquí el propósito de cerrar los ojos á la luz, y de eximirse al saludable magnetismo que resulta en las asambleas deliberantes, del contacto entre los corazones bien intencionados. Si hay aquí diputados de ese tipo no me dirijo á ellos; me dirijo á la gran mayoría de la cámara que alienta solo el noble deseo de que la interesante mejora que tratamos de promover, se asegure y no pierda su carácter benéfico y regenerador. Esta mejora no es preciosa, sino por la esperanza que á ella se liga de conquistar la prosperidad nacional, y de redimir al país de la miseria y de las revoluciones. Debe inspirarnos interés, y hasta ternura, la fé cándida é ingeniosa con que la nación busca en las mejoras materiales su porvenir; no se lo envenenemos en la fuente; no dejemos que la enturbie en su mismo manantial la mano del agiotage especulador: evitemos que donde la

nación cree que va á beber la regeneración y la vida, encuentre la servidumbre comercial y los grillos para el espíritu de empresa. Los que se interesan más por la mejora del camino de hierro, no son los que quieren votarla para provecho de la compañía de Londres, sino los que queremos votarla para provecho de la nación. La misma compañía empresaria puede alcanzar en este negocio la más hermosa de las victorias; puede atarnos literalmente al carro de su triunfo si nos arrastra con sus locomotivas, por precios baratos, y si se arrastra en pos suya á la nación por el camino de la empresa libre!

El C. FERNANDEZ, presidente.—Quedan con la palabra en pro, el C. Barrón, y en contra los CC. Mancera, Prieto, Alcalde, Moreno E. y Mendíolea por segunda vez.

Se levanta la sesión.

SESION DEL DIA 29 SETIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Fernandez.

La sesión comenzó á la una y quince minutos de la tarde, hallándose presentes 110 representantes.

Leída y aprobada el acta del día 28, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de hacienda, iniciando que la planta de la oficina de contribuciones se reforme decretando para ella \$1,000 para gastos menores, y \$600 para un mozo de oficios.

A la primera comisión de hacienda.

Del ministerio de la guerra, contestando de enterado al oficio en que se le pide informe sobre la observancia del artículo 26 de la constitución, y anunciando que se presentará á informar.

Al archivo.

De la secretaría de la legislatura de Michoacán, avisando que el 16 del corriente abrió sus sesiones.

Enterado y al archivo.

Del congreso de Yucatan, participando que el día 15 del actual cerró el período de sus sesiones.

El mismo trámite.

Del gobierno de Michoacán, remitiendo dos decretos de la legislatura, uno sobre apertura de la sesiones, y otro nombrando tesorero del Estado al C. Luis Couto.

El trámite anterior.

Del ministerio de fomento, avisando que á una hora avanzada de la noche, recibió el acuerdo para que informe sobre el cumplimiento del decreto de 28 de Marzo, acuerdo que no pudo cumplir por haberlo recibido muy tarde.

Al archivo.

La diputacion de Oaxaca presentó la siguiente proposicion:

«Invítese al ejecutivo para que mande abrir una suscripcion en toda la república á beneficio de los habitantes del Perú y de Chile que se encuentran en la miseria, á consecuencia del terremoto acaecido el mes próximo pasado; y para que dicha suscripcion la remita por conducto de los gobiernos respectivos.»

No se le dispensó el trámite de pasar á comision, y pasó á la segunda de gubernacion.

Tuvo primera lectura el proyecto de ley que la segunda comision de hacienda extendió por una proposicion de la diputacion del Distrito, sobre perdon de contribuciones atrasadas.

La comision consulta:

1º Que se condonen los atrasos de contribuciones hasta Diciembre de 1867, exceptuando los que se deban por hipotecas y traslacion de dominio.

2º Que se perdonen las multas y recargos á los que deban atrasos por derechos de hipotecas y por traslacion de dominio, siempre que paguen dentro de los sesenta dias de publicada esta ley.

Tuvo segunda lectura el acuerdo económico propuesto por el C. Balbontin, y cuya aprobacion consultó la primera comision de gubernacion, para que se aumentaran á cinco los individuos de dicha comision y de la de industria, la primera con los CC. Alcalde y Mancera, y la segunda con los CC. Moreno Espiridion, y Avila Eleuterio.

A mocion del último se tomó inmediatamente en consideracion.

El C. MANCERA.—La proposicion que se discute ataca el reglamento; y me tomó la libertad de llamar la atencion del congreso, sobre que las elecciones se deben hacer en escrutinio secreto, y no de la manera que se propone en el acuerdo. De suerte, que si el congreso le da su aprobacion, violará el reglamento. El congreso tiene dos comisiones de gubernacion y una de industria; y si los negocios no se pueden despachar tan brevemente como se quisiera, es porque necesitan estudio, y no por falta de empeño

de la comisiones. Además, cuando estas son muy numerosas, es mas difícil que se reúnan, y en vez de agitarse el despacho, se paraliza. Si se quiere nombrar una segunda comision de industria, aceptaré el pensamiento; pero no acepto el aumento de los individuos de las comisiones.

El C. ZABATE J., secretario.—Se aprueba?—No.

Tuvo segunda lectura y se señaló su discusion para el primer dia útil, el siguiente dictámen de la comision de puntos constitucionales:

«Art. 1º Se procederá á hacer elecciones de diputados al congreso general en los distritos electorales de Guerrero, Aldama, Morelos, Chilapa é Iturbide en el Estado de Guerrero, con arreglo á la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

«Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el tercer domingo despues de publicada esta ley en la capital de dicho Estado.

«Art. 3º Las secundarias tendrán lugar á los quince dias de haberse hecho las primeras en los respectivos distritos.

«Sala de comisiones. México, Setiembre 21 de 1868.—Zarco.—Mantes.—Dondé.»

Dióse cuenta con la segunda proposicion de la comision primera de gubernacion, sobre las proposiciones del C. Gudiño y Gomez para que el gobierno dé cuenta del cumplimiento que hayan tenido en el país las leyes de reforma, cuya primera, que es el mandato, fué aprobada en la sesion de antier. La proposicion dice:

«Este informe lo rendirá el ejecutivo á los veinte dias de que se le pida.»

Primera lectura.

Tuvo segunda lectura y se señaló su discusion para el primer dia útil, el siguiente dictámen de la comision primera de guerra:

«En el último período de sesiones del congreso, fueron presentadas y suscritas por mas de ochenta ciudadanos diputados, dos proposiciones: la primera, con el objeto de que del fondo destinado para compra y reposicion de armamento, se empleara la cantidad de ochenta mil pesos para modificar el que exista útil, segun el sistema adoptado por el gobierno de los Estados Unidos del Norte; y la segunda, para que se empleara igualmente del mismo fondo, la suma de diez mil pesos en comprar en aquel país cuatro baterías repetidoras de Gatling, con sus municiones respectivas.

«Examinadas ambas proposiciones por las

comisiones unidas que suscriben, creen que este asunto no tiene necesidad de reservarse al congreso para su resolucion, porque habiéndose decretado en la ley de presupuestos una cantidad con el objeto á que se refieren las dichas proposiciones, el gobierno puede llevar á efecto las modificaciones del armamento, segun el sistema propuesto por los autores de las repetidas proposiciones.

«En este concepto, las comisiones unidas proponen á la deliberacion de la diputacion permanente, la siguiente proposicion económica:

«Remítase al gobierno la iniciativa que propone la mejora del armamento del ejército nacional, para que en uso de sus atribuciones la adopte si lo creyere conveniente.

«Sala de comisiones, Julio 12 de 1868.—P. Baranda.—G. Costo.—Moron.»

Se dió segunda lectura á la siguiente parte resolutive del dictámen sobre una iniciativa del congreso del Estado de México:

«No es de aprobarse la iniciativa de la legislatura del Estado de México, sobre que los productos de los impuestos que sustituyeron al de peages ó de otro equivalente, en el Estado de México, se apliquen en cada uno de sus distritos exclusivamente para la reposicion de sus caminos y apertura de otros nuevos, bajo la administracion de los ayuntamientos en sus respectivas municipalidades, y supervigilancia de los jefes políticos.

«Sala de comisiones. México, Julio 30 de 1868.—Romero Rubio.—E. Cañedo.—R. Guzman.»

Se discutirá el primer dia útil.

Tambien se leyó por segunda vez, y se discutirá el primer dia útil, un dictámen de la diputacion permanente, que consulta que es innecesaria la interpelacion que el ministerio de la guerra pide del artículo 2º de la ley de 23 de Abril, porque se desprende sin violencia alguna del tenor literal de la misma ley.

El C. ZÁRATE J., secretario.—Continúa la discusion del dictámen de la mayoría de la comision especial del ferrocarril de México á Veracruz.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Tiene la palabra en pro el C. Barros.

El C. BARROS.—Señor: En el sistema representativo cada poder debe girar dentro de la órbita de sus facultades, y no desviarse de las reglas establecidas por la constitucion. La observancia de ellas hace complicadas y difíciles las cuestiones, porque llega un momento en que la accion del ejecutivo

se halla, por decirlo así, coartada, y el legislativo ejerciendo actos del todo incompatibles con la organizacion política de este poder. Tal vez podré equivocarme; pero en la cuestion del ferrocarril, entiendo que se han subvertido los principios constitucionales, y de allí han provenido las dificultades con que tropezamos.

El cuerpo legislativo, casi sin sentirlo, se ha arrogado las facultades del ejecutivo, se ha convertido en juez y parte, y se ha ocupado, como si fuera un tribunal del órden comun, en calificar su jurisdiccion, para conocer del asunto de que se trata. Cuando por primera vez se ocupó de él, uno de los puntos mas debatidos fué calificar la naturaleza del decreto de 27 de Noviembre del año pasado: algunos ciudadanos diputados querian encontrar allí simplemente un contrato, sujeto á todas las reglas de los de su naturaleza, siendo entre ellas, la de que su rescision dependia solamente del fallo de los tribunales. Otros lo consideraban como un acto legislativo, y sostenian que el soberano congreso estaba en su pleno derecho para cambiarlo ó modificarlo. Por último, se llegó hasta establecer por principio general, que eran revisables todos los actos del poder discrecional ejercido por el C. Juarez durante la guerra de intervencion.

Se han discutido teorías mas ó menos aceptables, y en la práctica se ha estado dando al decreto de 27 de Noviembre su verdadero valor. El ministerio y los ciudadanos diputados que se oponian á la revision, fueran cuales fuesen las razones que alegaran, de hecho sostenian en el seno de la cámara, lo que un demandado sostiene ante los tribunales; esto es, la incompetencia, ó sea su falta de jurisdiccion. La mayoría se empeñó en sostener el derecho de revision de ese decreto, y así se declaró con lugar á votar.

Conforme á las fracciones IV y VI, art. 70 de la constitucion, se pasó el expediente ó copia de él al ejecutivo; y ántes de ocuparse la cámara de la opinion que emitiese el ministerio, se formuló una proposicion con objeto de que se discutieran y aprobaran las modificaciones que la compañía empresaria del ferrocarril, se presta á hacer á la concision de 27 de Noviembre del año anterior.

Esa proposicion fué admitida; y conforme al reglamento, se pasó á una comision especial, para que abriera sobre ella dictámen. Los dignos miembros que la forman entraron en conferencias con el ministerio y los contratistas, y resultaron dos pareceres cu-

ya diferencia sustancial, á mi modo de ver, consiste solo en que la mayoría consulta menos modificaciones que la minoría, sobre aceptadas que fueron por ambas las que tiene hechas la empresa del ferrocarril.

Tributo el respeto debido á los ilustrados autores de ambos dictámenes, y me limito á decir que en ellos se busca solo este resultado: *Contratar con los empresarios, para obtener en beneficio del país todas las ventajas posibles.* ¿Pero los medios que se han empleado, y se están empleando, son los mas adecuados para conseguir este fin? Yo creo que no, y procuraré demostrarlo examinando la cuestion, primero, en el terreno legal, y segundo, en el de la conveniencia pública.

Ante todas cosas, manifestaré lo que en mi sentir importa el decreto de 27 de Noviembre. En nuestra legislacion no existe, como existia en la española antigua, un nombre propio para cada acto emanado del poder, sino que bajo el genérico de ley ó decreto entendemos toda disposicion legislativa. Toca al ejecutivo, segun la fraccion I. art. 85 de la constitucion, promulgar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa á su exacta observancia.

Siendo esto así, he recorrido una por una todas las facultades que dicha constitucion da al congreso, y solo encuentro aplicables las contenidas en las fracciones XXII y XXX del art. 72. Dice la primera: *Para dictar leyes sobre vías generales de comunicacion, y sobre postas y correos.* Lo que pretenden la mayoría y minoría de la comision, debe ser materia de una ley anterior, como la que dió el gobierno español en 28 de Julio de 1860. Viene en apoyo de esta idea la fraccion XXX del artículo citado, que dice: *Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes, y todas las otras concedidas por esta constitucion á los poderes de la Union.*

Supongamos que para la construccion del ferrocarril, hubiese sido precisa la expropiacion de terrenos pertenecientes á alguno ó muchos particulares: es claro que podria haberse dispuesto de ellos por el gobierno, sin sujetarse á lo que para tales casos dispusiera la ley, segun el art. 27 de la constitucion. Si esa ley no existiera, como de hecho no existe, porque aun no se ha expedido, el gobierno habria tenido primero que iniciarla al congreso (art. 65 de la constitucion), para despues que fuese promulgada, poder

subvenir á la dificultad propuesta, ó referirse, como lo hizo, á lo que ella establezca.

Supongamos igualmente, que en la construccion del camino el empresario se propusiera aplicar alguna invencion suya, ó la perfeccion de alguna ya conocida: el gobierno no podria darle la patente sino por el tiempo que fijase la ley, y con las seguridades allí prescritas; y como no se ha expedido la que para esto indica el art. 28 de la constitucion, repito que habria sido necesario iniciarla, y obrar conforme á sus preceptos, despues que hubiese sido promulgada.

En consecuencia, siendo el ejecutivo, en el orden constitucional, el mero ejecutor de las leyes, mal puede dárselos este nombre á sus actos administrativos. De esta naturaleza es para mí, á lo que impropiamente se ha dado el nombre de decreto de 27 de Noviembre de 1867, que no es mas que un acto administrativo del gobierno, que envuelve un contrato innominado para él y la empresa. El primero dijo á la segunda: *Te doy tales ó cuales cosas, porque construyas un ferrocarril de México á Veracruz.* Hé aquí, pues, un acto enteramente distinto de los que deben ser materia de una ley.

Yo no niego al congreso la facultad que tiene para legislar sobre el modo y forma con que el gobierno pueda celebrar contratos, como el del camino de Veracruz; pero sí me parece claro, que si ahora quiere ejercer esa atribucion, y en los términos que se nos propone, equivaldria á tanto como dar al acto sobre que recae, un efecto retroactivo. El art. 14 de la constitucion es bien explícito: *«No se podrá expedir ninguna ley retroactiva.»* Lejos, pues, de nosotros la idea de esas leyes de dos caras, que teniendo siempre un ojo sobre lo pasado y otro sobre el porvenir, secarian la fuente de la confianza y vendrian á ser un principio eterno de injusticia, de trastorno y de desorden. *«Non placet Janus in legibus,»* ha dicho Bacon.

En efecto, siendo las leyes en el orden político *«Una declaracion solemne del poder legislativo, que tiene por objeto el régimen interior de la nacion y el interes comun,»* cuando esa declaracion no precede al pacto que se juzga, indefectiblemente se cae en el vicio de retroactividad, vicio tanto mas nocivo cuanto que ataca derechos legítimos y plenamente reconocidos. *«Acaba de mostrar la cámara, dice la minoría de la comision, que sin opinion preconcebida, ni partido adoptado en el sentido de arrancar la concesion á la compañía inglesa, y de atro-*

*pellar sus derechos legítimos, se propone solo que los de la nacion queden á salvo, cualesquiera que sean las manos á que se encomiende la obra del camino de hierro de Veracruz.»..... Los que emiten este voto pueden declarar que en nadie tendrá patronos mas celosos que en ellos, el interes legítimo de la empresa concesionaria del camino de hierro, siempre que no salga de los límites en que este interes se combina con el interes soberano de la nacion.»*

La combinacion de estos intereses, no puede ser materia de una ley posterior á la creacion de ellos, ni mucho menos está hoy en las facultades del congreso hacer esa calificacion. Si bien la fraccion X, artículo 85 de la constitucion coloca entre las facultades del presidente *«dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos á la ratificacion del congreso federal,»* ningun principio político ó constitucional sujeta á la misma revision los actos administrativos del gobierno. La razon es clara, porque los tratados forman parte de la ley suprema de la Union (artículo 126 de la constitucion de 1857,) y ninguna de esa clase puede dimanar sino del cuerpo legislativo: no sucede otro tanto con los actos administrativos, en que estando ya reglamentados por la ley, el congreso no tiene mas que hacer, en caso de infraccion de ella, que exigir la responsabilidad al ministro que la autorice, (artículos 103 y 105 de la constitucion). Se ha creido que de la facultad que tiene el congreso para aprobar el presupuesto de gastos, depende la de revisar aquellos actos del ejecutivo que comprometan parte de los fondos públicos. La fraccion VII artículo 72 de la constitucion, dice que el congreso tiene facultad *«para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion, que anualmente debe presentarle el ejecutivo é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo,»* y el artículo 119 que *«ningun pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.»*

En primer lugar, yo entiendo que esas disposiciones son meramente económicas, y que solo tienden á procurar que los gastos públicos sean proporcionados á los fondos con que deben hacerse. En segundo lugar, el legislador quiso que todo gasto fuera previamente autorizado por una ley respectiva: y aunque aquí pudiera decirse que ninguna autorizaba al gobierno para hacer el del ferrocarril, yo creo lo contrario, pues existe un

derecho adicional que debe pagarse en las aduanas marítimas, y que destinado al fomento de mejoras materiales, al arbitrio del gobierno está destinado al objeto que estime mas útil y conveniente para los adelantos del país.

Sobre este punto, me parece que se ha incurrido en una contradiccion manifiesta, y es la siguiente: se hace cargo al gobierno de haber indultado á la compañía, por el contrato que celebró con el llamado gobierno imperial, y se niega que haya sido aprobado el gasto del ferrocarril: pues si lo primero pudiera ser materia de un cargo para el gobierno, lo segundo no podria ponerse en duda, puesto que ambas cosas derivan de los decretos de Agosto de 1857 y Abril de 61, segun lo expresa el artículo 1º del de 27 de Noviembre de 1867.

Pero aun sin la existencia de esos decretos, y suponiendo que el gasto que envuelven fuese una cosa nueva en el de Noviembre de 1867, la facultad que tuviera el gobierno para decretarlo me parece indudable. El soberano congreso en 27 de Mayo de 63, dias antes de evacuar la capital de la república su legítimo gobierno, á consecuencia de la intervencion, decretó lo siguiente:

*«Art. 1º Se proroga la suspension de garantías individuales, ordenada por la ley de 27 de Octubre de 1862, y la concesion de facultades que por ella se otorgó al ejecutivo, hasta treinta dias despues de la próxima reunion del congreso en sesiones ordinarias, ó antes si termina la guerra con Francia, continuando tambien en vigor las condiciones y restricciones impuestas al ejecutivo por la ley antes citada.»*

*«Art. 2º En lo relativo á tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que el gobierno celebre, se tendrá entendido que no podrá admitir ninguna especie de intervencion.»*

Se desprenden de este decreto las siguientes consideraciones: 1ª, que las facultades legislativas concedidas al ejecutivo concluyeron hasta la instalacion del congreso; pues la otra condicion de que esto sucederia si antes terminaba la guerra con Francia, suponía la existencia del cuerpo legislativo que dió aquel decreto, y no era posible la reunion del actual, sin que precediese la convocatoria. Esta demandaba una ley, y por consiguiente facultad en el gobierno para expedirla.

En segundo lugar, si el gobierno tenia facultad hasta para celebrar tratados, sin la